

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RD: 2021-00058-00

DTE: : DISTRIBUCIONES UNIVERSO AGRICOLA S.A.S

DDO: EUMELIA VARELA ARANGO

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, Cinco (05) Julio de 2022

El Secretario



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2021-00058-00

Puerto Santander, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a

Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RD: 2020-00036-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: DUBI ROSA ALVAREZ NIETO

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, Cinco (05) Julio de 2022

El Secretario



YEIZON ARLEY PEREZ FABZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2020-00036-00
Puerto Santander, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a

Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RD: 2013-00009-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: YASMIN VERGARA HERRERA

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, Cinco (05) Julio de 2022

El Secretario



YEIZON ARLEY PEREZ FABZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2013-00009-00
Puerto Santander, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a

Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RD: 2014-00077-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: RICARDO ANTONIO FLOREZ ORTIZ

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, Cinco (05) Julio de 2022

El Secretario



YEIZON ARLEY PEREZ FABZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2014-00077-00
Puerto Santander, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHICA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a

Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RD: 2013-00047-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: DONALDO JESUS RINCON SUAREZ

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, Cinco (05) Julio de 2022

El Secretario



YEIZON ARLEY PEREZ FABZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2013-00047-00
Puerto Santander, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a

Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RD: 2014-00089-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: GLADYS QUINTERO FUENTES

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, Cinco (05) Julio de 2022

El Secretario



YEIZON ARLEY PEREZ FABZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2014-00089-00
Puerto Santander, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a

Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RD: 2013-00024-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: RONALD ENRIQUE SANTIAGO GOMEZ

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, Cinco (05) Julio de 2022

El Secretario


YEIZON ARLEY PÉREZ PÁEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2013-00024-00
Puerto Santander, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA


La presente firma escaneada, se estampa, conforme a

Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RD: 2014-00013-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: NELSON ARTURO GONZALEZ LEAL

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, Cinco (05) Julio de 2022

El Secretario


YEIZON ARLEY PÉREZ PÁEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2014-00013-00
Puerto Santander, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA


La presente firma escaneada, se estampa, conforme a

Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RD: 2016-00049-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: JOANINIA DEL CARMEN MENDOZA SALGADO

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, Cinco (05) Julio de 2022

El Secretario


YEIZON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2016-00049-00
Puerto Santander, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA


La presente firma escaneada, se estampa, conforme a

Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RD: 2016-00019-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: LUIS EVELIO OLARTE CAMACHO

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, Cinco (05) Julio de 2022

El Secretario



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2016-00019-00
Puerto Santander, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a

Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RD: 2016-00058-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: LUIS MARIA CASADIEGO MARQUEZ

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, Cinco (05) Julio de 2022

El Secretario



YEIZON ARLEY PÉREZ PAEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2016-00058-00
Puerto Santander, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a

Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial de Puerto Santander N.S., para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, con fecha veintitrés (23) de junio de 2022, del memorial contentivo junto con el link respectivo, de la subsanación de la demanda ejecutiva incoada a través de apoderado judicial, por parte de AGRODUARTE S.A.S. contra ORLANDO CARRERO CLAVIJO. Se indica que el término de ejecutoria para subsanar la demanda, vencieron el día martes 29 de junio de los corrientes a las 5:00 p.m. **Se deja constancia que durante los días jueves 30 de junio y viernes 1 de julio de 2022, el titular del despacho se encontraba con permiso especial de estudios, autorizado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander.**

Puerto Santander, 5 de julio de 2022.

El secretario,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, cinco de julio de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, en especial, la subsanación de la demanda en los términos requeridos mediante auto de fecha 17 de junio de 2022, se debe afirmar que, se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, adjuntada vía mensaje a través de apoderado judicial, por parte la sociedad AGRODUARTE S.A.S. contra el señor ORLANDO CARRERO CLAVIJO., a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de la obligación contenida en el título valor y/o título ejecutivo, pagaré No. A22720159, de fecha de creación 31 de mayo de 2022, con carta de instrucciones sin fecha.

Estudiado el documento título valor y/o título ejecutivo - pagaré aportado y base de la presente ejecución, debe decirse que este reúne para la presente acción cambiaria, los requisitos comunes como los requisitos particulares de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P., habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar al señor ORLANDO CARRERO CLAVIJO, C.C. No. 13´385.519, pagar a la persona jurídica AGRODUARTE S.A.S., en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

► CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$59.800.000,00), por concepto del capital insoluto.

► Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados conforme lo establece el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del día 1 de junio del año 2022 conforme a lo pretendido en el escrito virtual de demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2°. Ordenar, la notificación de este auto, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto y pertinente en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3°. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

4°. Pronunciarse en auto separado respecto de la solicitud de medidas cautelares.

5°. Tener al Doctor LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.039.678.245 expedida en Puerto Berrío; T.P. N.º 298.056 expedida por el C.S. de la J. y correo electrónico oficial leoramen_78@hotmail.com, certificado por la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el envío vía mensaje de datos, de fecha veintidós (22) de junio de 2022, hora 4:13 p.m. y recibido el mismo día a la misma hora, de la contestación oportuna, de la demanda por parte del curador ad litem del demandado, sin que hubiese propuesto medio exceptivo alguno. El término para contestar la demanda venció el 23 de junio de 2022 a las 5:00 p.m. **Se deja constancia que durante los días jueves 30 de junio y viernes 1 de julio de 2022, el titular del despacho se encontraba con permiso especial de estudios, autorizado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander.**

Puerto Santander, primero de julio de 2022.

El secretario,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, cinco de julio de dos mil veintidós

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda EJECUTIVA contra el señor CARLOS JULIO SANCHEZ GUTIERREZ, la cual correspondió conocer a este despacho judicial por el factor territorial.

Por reunir las exigencias de ley, se dispuso librar mandamiento de pago, en providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo solicitado en la demanda, para lo cual la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial y a través de la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, procedió a citar personalmente al demandado, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso para proceder a su notificación personal de forma virtual, la cual se diligenció el día 18 de noviembre de 2021, con resultados negativos, por cuanto como lo certificó la empresa de mensajería en mención a través del CERTIFICADO DE DEVOLUCION de fecha 25 de noviembre de 2021, indicó que: *La presente notificación no se pudo realizar porque la dirección de entrega se encuentra errada, no existe en el sector*”, comprendiendo la dirección, la CALLE 4 No. 4 – 64 BARRIO BRISAS DEL GRITA de PUERTO SANTANDER, la cual corresponde a la misma registrada en el acápite de notificaciones del escrito virtual de demanda, frente a lo cual y ante la solicitud del procurador judicial de la entidad demandante, se procedió mediante auto de fecha 16 de febrero de 2022, a ordenar el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del entonces Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P., por lo que una vez surtido el termino de ley, respecto de la publicación del emplazamiento del demandado y ante el no comparecimiento del mismo de forma virtual como de cualquier otro interesado, se dispuso mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022, designar curador ad litem, el cual dentro del término de ley procedió a contestar la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

El objeto esencial de la acción ejecutiva es obtener el pago de una obligación por encontrarse vencida e insatisfecha.

La base del presente recaudo ejecutivo son unos títulos valores y por ende unos títulos ejecutivos, aceptados por la demanda a favor de la parte demandante, los cuales consisten en los pagarés Nos. 1). 051056100000150 correspondiente a la obligación No. 725051050001625, de fecha de creación 18 de septiembre de 2019, con carta de instrucciones de la misma fecha, 2). 051056100000234 correspondiente a la obligación No.

725051050002495, de fecha de creación 20 de enero de 2020, con carta de instrucciones de la misma fecha.

Los documentos base del recaudo ejecutivo reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

El cargo de mora imputado al demandad no fue desvirtuado, lo que hace que se tenga como cierto.

Estamos entonces, sin lugar a dudas, ante unas obligaciones claras, expresas y exigibles, provenientes del ejecutad, las cuales constan en unos documentos que constituyen plena prueba, por lo tanto, es viable la ejecución, pues se dan las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no habiéndose realizado el pago de las obligaciones demandadas, ni haberse propuesto excepciones dentro del término de traslado conforme a la constancia secretarial que antecede y a la verificación en autos virtuales de tal situación, debe dictarse la providencia que ordena el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, condenando en costas a la demandada y fijando las correspondientes agencias en derecho conforme al literal a del numeral 4, del artículo 5 del Acuerdo No.PSAA16-10554, del 5 de agosto del año 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander – Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Ordenar seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

2º. Efectuar la liquidación del crédito siguiendo las directrices del artículo 446 del C.G.P., y 111 de la Ley 510 de 1999, modificada por la Ley 676 de 2001.

3º. Condenar en costas al demandado. Tásense por secretaría.

4º. Fijar por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.200.000, oo), las cuales serán a cargo del demandado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff9f040e9a27bd491d8bf090062ada3f33f4598d33bd5e20d31c243042317c**

Documento generado en 05/07/2022 02:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>